Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS / TARJETA PROVIS ALIMENTACIÓN** (en adelante, el "Contrato") que celebran SERVITEBCA y EL CLIENTE, según datos de identificación indicados al final de este documento, quienes podrán ser denominadas en conjunto como las "Partes" e individualmente como "Parte".

PRIMERA. - ANTECEDENTES: 1.1. SERVITEBCA es una sociedad constituida según las leyes peruanas que, entre otras actividades, brinda servicios de administración comercial, operativa y financiera de sistemas de vales, cupones o documentos análogos para prestaciones alimentarias a favor de trabajadores; para lo cual cuenta con el Registro Nº 002-2024-MTPE/2/14 del Registro Nacional de Empresas Administradoras y Empresas Proveedoras de Alimentos. **1.2.** Las prestaciones alimentarias se encuentran reguladas en la Ley Nº 28051, Ley de Prestaciones Alimentarias en Beneficio de Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada (en adelante, la "Ley") y el Decreto Supremo Nº 013-2003-TR (en adelante, el "Reglamento"). **1.3.** Los vales de alimentos representados mediante tarjetas electrónicas (en adelante, las "Tarjetas") que forman parte del sistema creado, administrado y operado comercialmente por SERVITEBCA, constituyen un instrumento a través del cual el empleador concede prestaciones alimentarias a sus trabajadores para que puedan adquirir únicamente alimentos y sus derivados en establecimientos afiliados a SERVITEBCA, que aceptan el pago mediante los sistemas y marcas que se indiquen en las Tarjetas (en adelante, los "Establecimientos Afiliados"). **1.4.** Las Tarjetas serán emitidas conforme a la Ley y el Reglamento. **1.5.** SERVITEBCA cuenta con una red de Establecimientos Afiliados (en adelante, la "Red") al sistema de suministro indirecto de prestaciones alimentarias que ha diseñado, administra y opera comercialmente (en adelante, el "Sistema"), según lo establecido en la Ley y el Reglamento. **1.6.** EL CLIENTE es una sociedad constituida y opera según las leyes peruanas.

SEGUNDA. - OBJETO: El presente Contrato tiene por objeto la prestación por parte de SERVITEBCA a EL CLIENTE de los servicios de gestión y procesamiento electrónico de fondos, mediante la provisión de las Tarjetas, que EL CLIENTE distribuirá entre sus trabajadores (en adelante los "Beneficiarios") para el otorgamiento de prestaciones alimentarias en la modalidad de suministro indirecto, regulada por el inciso b.1) del artículo 2° de la Ley.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:
3.1. SERVITEBCA informará a EL CLIENTE y los Beneficiarios sobre los Establecimientos Afiliados a través de la página web (www.provis.com.pe) y/o cualquier otro medio que estime pertinente. **3.2.** En su condición de administradora del Sistema, SERVITEBCA no responderá por los eventuales defectos de los productos o alimentos adquiridos utilizando las Tarjetas ni por el incumplimiento de disposiciones legales y sanitarias respecto de los mismos. **3.3.** SERVITEBCA garantiza la seguridad y confidencialidad de los datos de los Beneficiarios y de EL CLIENTE en el proceso de producción de las Tarjetas. **3.4.** EL CLIENTE se compromete a informar a los Beneficiarios que las Tarjetas son de naturaleza personal y no transferible. SERVITEBCA se compromete a solicitar a los Establecimientos Afiliados a la Red que verifiquen que sólo el titular de cada Tarjeta sea el que las utilice para el pago en sus Establecimientos Afiliados. **3.5.** SERVITEBCA facilitará información a los Beneficiarios sobre el uso y buenas prácticas de las Tarjetas mediante remisión de la misma a EL CLIENTE, a través de medios físicos o electrónicos, para su distribución por parte de ésta entre los Beneficiarios. EL CLIENTE se compromete a transmitir la información que reciba de SERVITEBCA a los Beneficiarios con el objeto de que éstos conozcan las reglas de uso de las Tarjetas. Cada Tarjeta será entregada a EL CLIENTE en un sobre cerrado con una "Carta de Bienvenida", la cual contendrá el detalle de uso de la Tarjeta. SERVITEBCA no será responsable por el uso indebido que los Beneficiarios den a la Tarjeta o por la omisión que los Beneficiarios hagan de las instrucciones detalladas en la mencionada Carta de Bienvenida.**3.6.** SERVITEBCA pondrá a disposición de EL CLIENTE un sistema informático denominado "Conexión Empresas Online" que podrá ser operado por éste en línea, a través de Internet, y que le permitirá efectuar requerimientos u órdenes de emisión, eliminación y recarga de lotes de Tarjetas, así como consultar el status de dichos lotes y Tarjetas (en adelante "CEO"). Asimismo, pondrá a disposición de los Beneficiarios un sistema denominado "Conexión Personas Online" que les permitirá a éstos consultar los saldos y movimientos de las Tarjetas (en adelante "CPO"). El acceso a ambos sistemas estará a disposición de EL CLIENTE y de los Beneficiarios, según corresponda, por el tiempo de duración de este Contrato y de la vigencia de las Tarjetas (indicada en cada Tarjeta). Para acceder a CEO, EL CLIENTE deberá proporcionar a SERVITEBCA la relación de usuarios a ser creados y las facultades para cada uno. A cada usuario se le otorgará una clave secreta, que será administrada por el usuario. EL CLIENTE reconoce como válidas todas las operaciones realizadas utilizando tales usuarios y sus respectivas claves secretas, asumiendo responsabilidad por las mismas.
3.7. Las Partes convienen que SERVITEBCA entregará las Tarjetas solicitadas una vez que EL CLIENTE haya cumplido con pagar el importe correspondiente a la emisión de las referidas Tarjetas y la retribución por los servicios de administración y distribución pactados, de conformidad con la cláusula sétima de este Contrato. De igual forma, las recargas a las Tarjetas sólo se harán efectivas luego que EL CLIENTE haya pagado a SERVITEBCA el íntegro del valor que corresponda recargar en las mismas, así como la retribución por los servicios de administración de conformidad con la cláusula sétima. **3.8.** A través de CEO o por los mecanismos que SERVITEBCA indique, EL CLIENTE deberá acreditar a SERVITEBCA que ha efectuado el abono correspondiente en la cuenta bancaria de SERVITEBCA que ésta le haya indicado, y deberá especificar el monto a abonar en las Tarjetas. Los fondos provistos por EL CLIENTE deberán incluir la respectiva retribución por los servicios de administración y distribución que corresponda en cada caso. **3.9.** Una vez entregadas las Tarjetas a EL CLIENTE, éste asume el riesgo de su distribución, uso o pérdida, liberando a SERVITEBCA de toda responsabilidad sobre el particular. **3.10.** Para el uso de las Tarjetas, los Beneficiarios deberán presentar la Tarjeta al operador del Establecimiento Afiliado, identificarse con su documento de identidad y digitar su clave secreta (la cual es personal, intransferible y de responsabilidad de cada Beneficiario). EL CLIENTE es responsable de comunicar a los Beneficiarios que los consumos sólo se efectuarán si las Tarjetas cuentan con saldo suficiente. Según la Ley y el Reglamento, por los alimentos y derivados adquiridos utilizando las tarjetas como medio de pago, el Establecimiento Afiliado sólo podrá entregar boletas de venta, vales o cintas de máquinas registradoras que no permitan ejercer el derecho al crédito fiscal ni ser utilizados para sustentar costos y/o gastos para efectos tributarios. **3.11.** SERVITEBCA realizará sus mejores esfuerzos para alcanzar altos estándares de eficiencia y seguridad

del Sistema. **3.12.** Si EL CLIENTE decidiera anular una orden de emisión o recarga una vez efectuada, lo que sólo podrá ocurrir antes que SERVITEBCA haya efectuado el abono respectivo en las Tarjetas, deberá igualmente pagar a SERVITEBCA la retribución por sus servicios, conforme al monto pactado en la cláusula sétima siguiente de este Contrato. SERVITEBCA, en el supuesto descrito en la oración que antecede, reintegrará el importe restante que corresponda a la orden anulada en la cuenta bancaria que EL CLIENTE indique, o bien mediante la entrega de cheque o nota de crédito. **3.13.** Las Partes, conforme a lo establecido por el artículo 19° del Reglamento, declaran que cumplirán en estricto las leyes laborales y tributarias aplicables a su relación en la República del Perú. **3.14.** SERVITEBCA podrá sustituir las Tarjetas, sin que sea necesaria o exigible justificación alguna, por otro instrumento similar en caso de considerarlo necesario. **3.15.** SERVITEBCA no se hace responsable por el incumplimiento por parte de EL CLIENTE de cualquier norma que regule las relaciones laborales que ésta última mantenga con sus trabajadores. **3.16.** En todo lo no previsto en este Contrato, SERVITEBCA actuará en estricta sujeción a las instrucciones que le sean trasmitidas por EL CLIENTE. SERVITEBCA podrá abstenerse de cumplir tales instrucciones si considera que las mismas son contradictorias, imprecisas o se prestan a dudas, reservándose el derecho de verificar las instrucciones, sin que sea responsable por la demora que tal verificación cause. EL CLIENTE conviene que SERVITEBCA queda liberada de toda responsabilidad derivada de la ejecución de las instrucciones que le comunique y se compromete a indemnizarla íntegra y ampliamente.

CUARTA. - ATENCIÓN DE RECLAMOS: 4.1. SERVITEBCA pondrá a disposición del CLIENTE y los Usuarios el Centro de Contacto para la atención de reclamos respecto a las Tarjetas. **4.2.** El plazo para reportar un reclamo es de sesenta (60) días calendario posteriores a la transacción objeto de reclamo.

QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Ambas Partes se someten a lo previsto en la Ley, su Reglamento, de manera supletoria el Código Civil y, en general, las demás disposiciones legales peruanas que resulten aplicables En el improbable caso de surgir alguna desavenencia o controversia referida a la nulidad, validez, ejecución o interpretación total o parcial del presente Contrato, ambas partes acuerdan expresamente recurrir al Arbitraje de Derecho en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Americana del Perú, a cuyos reglamentos se someten incondicionalmente. Las Partes otorgan expresamente al Tribunal Arbitral la potestad de ejecutar el laudo arbitral en rebeldía de la Parte obligada y declaran que el laudo sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas en las leyes aplicables, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales del distrito Judicial de Lima. En caso se impute responsabilidad por daños y perjuicios a SERVITEBCA, derivada directa o indirectamente del presente Contrato, cualquier pago que el Tribunal Arbitral conceda a EL CLIENTE se limitará en su cuantía a un tope del dos por ciento (2%) del promedio de las retribuciones recibidas por SERVITEBCA de EL CLIENTE durante el semestre anterior al acaecimiento del hecho que generó la responsabilidad.

SEXTA. - PACTO CONFIDENCIALIDAD: 6.1. Será considerada "Información Confidencial" toda información sobre el Sistema brindado por SERVITEBCA a EL CLIENTE, de manera oral y/o, escrita (incluyendo documentos escritos, electrónicos o de cualquier índole), con ocasión de la negociación y el cumplimiento de este Contrato, así como la información de los Beneficiarios que sea proporcionada por EL CLIENTE a SERVITEBCA en ejecución del presente Contrato. **6.2.** Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 6.1. Precedente, la información relacionada al Sistema que se encuentra contenida en el siguiente listado, cuyos fines son sólo enunciativos, será considerada Información Confidencial: 6.2.(a). Las ofertas o propuestas de servicio y cotizaciones presentadas por SERVITEBCA a EL CLIENTE, 6.2.(b). Los instructivos informativos que sean provistos por SERVITEBCA a EL CLIENTE. 6.2.(c). El presente Contrato, así como cualquier otro celebrado entre las Partes que regule el servicio que es objeto del mismo. 6.2.(d). Las claves de acceso a los sistemas CEO y CPO que sean suministrados por SERVITEBCA a EL CLIENTE y a los Beneficiarios. 6.2 (e). Los datos de los Beneficiarios y montos de recarga de cada uno. **6.3.** Las partes declaran y aceptan que mantendrán la Información Confidencial que reciba en completa reserva; teniendo en cuenta, sin embargo, que la Información Confidencial podrá ser divulgada a aquellos de sus representantes, gerentes y funcionarios, que necesiten conocerla en ejecución de este Contrato. Las partes declaran, aceptan y se comprometen a no divulgar la Información Confidencial y aceptan la responsabilidad civil que el incumplimiento de esta obligación de confidencialidad pueda acarrear. Asimismo, EL CLIENTE se obliga a devolver a SERVITEBCA toda documentación que tenga en su poder que contenga la Información Confidencial al término del presente Contrato. **6.4.** Para efectos de cumplimiento de la obligación de confidencialidad a la que se hace referencia en la presente cláusula, las partes asumen responsabilidad por los actos de sus representantes, gerentes y funcionarios que tengan acceso de la Información Confidencial. **6.5**. SERVITEBCA tiene definidas sus políticas de seguridad de información alineados a las exigencias y cumplimientos de los estándares de las normas de seguridad de datos de la industria de tarjetas de pago PCI-DSS.

SÉTIMA. - PROVISIÓN DE FONDOS Y CONTRAPRESTACIÓN:

7.1. Para completar la orden generada a través de CEO, EL CLIENTE deberá proveer los fondos requeridos para el abono en las Tarjetas, la contraprestación a pagar a SERVITEBCA, así como las demás tarifas que correspondan al servicio brindado por SERVITEBCA, según condiciones comerciales contenidas en el Anexo 1 (en adelante, el "Anexo 1"), el cual debidamente suscrito por las Partes forma parte integrante de este presente Contrato. Para dichos efectos, EL CLIENTE deberá efectuar un depósito a la cuenta corriente en moneda nacional indicada por SERVITEBCA. EL CLIENTE deberá poner en conocimiento de SERVITEBCA el depósito o transferencia a través de CEO o mediante la remisión del comprobante respectivo vía otros medios electrónicos. No se generará ninguna obligación de abono de dinero en las Tarjetas mientras no se haya verificado el abono en las cuentas de SERVITEBCA. **7.2.** Como contraprestación por el servicio materia del presente Contrato, EL CLIENTE abonará a SERVITEBCA la Comisión por Servicios Administrativos indicada en el Anexo 1, más los impuestos a que hubiere lugar. **7.3.** Adicionalmente a la contraprestación antes indicada, EL CLIENTE deberá pagar a SERVITEBCA las tarifas que se encuentran establecidas en el Anexo 1 según corresponda. EL CLIENTE acepta que dichas tarifas podrán ser modificadas por SERVITEBCA, previa comunicación a EL CLIENTE con un mes de anticipación; plazo en el cual EL CLIENTE podrá decidir si desea continuar o terminar esta relación contractual. Si EL CLIENTE decide terminar el Contrato por no aceptar las nuevas tarifas, se le seguirán aplicando las mismas

inicialmente convenidas hasta tanto las Tarjetas ordenadas por ésta mantengan saldo disponible. **7.4.** En caso EL CLIENTE no cumpla con pagar las sumas referidas, SERVITEBCA no entregará o recargará las Tarjetas, sin responsabilidad alguna. **7.5.** Cada una de las Partes será responsable frente al Estado Peruano por la declaración, retención o pago, según sea el caso, de los tributos que le correspondan conforme a ley. **7.6.** EL CLIENTE, a través de los representantes que suscriben el presente documento, declara bajo juramento que: 7.6.1. Los fondos a depositar en las cuentas de SERVITEBCA no provienen de ninguna actividad ilícita, y 7.6.2. La información suministrada es auténtica y veraz, por lo que, en caso de error o falsedad, es consciente de las consecuencias que se pudiesen generar.

OCTAVA. - PLAZO: El plazo de duración de este Contrato será de dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo (en adelante "Plazo Inicial"). En caso EL CLIENTE decidiera resolver el Contrato antes del vencimiento del Plazo Inicial, EL CLIENTE deberá pagar a SERVITEBCA una penalidad equivalente a la comisión de administración que hubiera correspondido a los meses restantes para el vencimiento del mismo, tomando como base el promedio de las recargas. Transcurrido el Plazo Inicial del Contrato sin que ninguna de las partes manifieste su intención en contrario, el Contrato se renovará automáticamente por periodos anuales, salvo que una de las partes envíe una comunicación manifestando su intención en contrario, con una anticipación no menor a sesenta (60) días hábiles. Las Partes podrán terminar el Contrato en cualquier momento, luego del vencimiento del Plazo Inicial, mediante una comunicación en este sentido que deberá ser cursada con no menos de sesenta (60) días hábiles de anticipación.

NOVENA. - RESOLUCIÓN: Conforme a lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil peruano, cualquiera de las Partes podrá resolver el presente Contrato de pleno derecho en caso de incumplimiento de la otra Parte de alguna obligación prevista en el mismo, para lo que será suficiente una comunicación notarial indicando la fecha a partir de la que el Contrato quedará sin efectos y el incumplimiento que origina la resolución. El incumplimiento causado por hecho fortuito o de fuerza mayor o cualquier otra causa imprevisible e irresistible no imputable a las Partes las libera de responsabilidad frente a la otra por incumplimiento, siempre que la Parte afectada pruebe suficientemente que haya hecho esfuerzos razonables para prevenir o mitigar los efectos de dichos hechos.

DÉCIMA. - DOMICILIO Y COMUNICACIONES: 10.1. Todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al "Funcionario de Contacto" que se indica en la parte final de este documento. Las Partes se obligan a comunicar cualquier cambio en sus representantes y/o domicilios en el plazo de quince (15) días naturales de producido. En tanto los cambios no sean comunicados conforme a esta cláusula, las comunicaciones y/o notificaciones realizadas a los anteriores representantes y/o domicilios se tendrán por válidamente realizadas. Las comunicaciones podrán efectuarse por cualquier medio escrito que permita la fehaciente verificación de su recepción por parte del destinatario, como por ejemplo mediante cartas, facsímiles y correos electrónicos, salvo que el Contrato se establezca formalidad específica. Las comunicaciones producen plenos efectos desde la fecha en que consta su recepción por la Parte destinataria. **10.2.** El CLIENTE autoriza expresamente a SERVITEBCA a remitirle correos publicitarios y promocionales a la dirección de correo electrónico del funcionario de contacto, así como otras direcciones de correo electrónico que sean proporcionadas por el CLIENTE a SERVITEBCA.

UNDÉCIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: SERVITEBCA declara conocer que en ejecución de los servicios materia del presente contrato, EL CLIENTE podría brindarle información que se encuentre protegida, entre otros, por el artículo 2° numeral 10) de la Constitución Política del Perú; y la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales (en adelante la Ley) y su Reglamento; al calificar la misma como "datos personales". En consecuencia, EL CLIENTE se obliga a obtener la autorización correspondiente de los titulares de la información de los "datos personales" y sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, SERVITEBCA se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no tratar, transferir, sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto el contenido de cualquier comunicación, la información y/o datos personales a los que pudiera tener acceso, salvo que ello sea necesario para la prestación del servicio objeto del presente contrato.

DUODÉCIMA. - PACTO DE EXCLUSIVIDAD: EL CLIENTE se obliga a no contratar los servicios a que se refiere este Contrato con otras sociedades emisoras y, o, administradoras de vales de alimentos o tarjetas de alimentos que tengan por objeto las prestaciones alimentarias que satisfacen las Tarjetas durante la vigencia del presente Contrato, lo que incluye sus prórrogas. Durante el mismo periodo, EL CLIENTE no podrá ceder el contrato sin la autorización previa y por escrito de SERVITEBCA. El incumplimiento a la presente cláusula dará lugar al pago de una penalidad equivalente a la comisión administrativa promedio de los últimos seis (6) meses del Contrato.

DÉCIMO TERCERA. - ANTICORRUPCIÓN: EL CLIENTE declara que ni éste, sus accionistas, directores, representantes legales, funcionarios, ni trabajadores han participado en actividades o conductas que violen cualquier ley, norma o regulación sobre antisoborno, anticorrupción o de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Asimismo, EL CLIENTE se abstendrá de utilizar las Tarjetas para actos vinculados a sobornos, corrupción y/o cualquier otra actividad ilícita.

DÉCIMO CUARTA. - CUMPLIMIENTO REGULATORIO, DEBIDA DILIGENCIA Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: 14.1. EL CLIENTE declara conocer que SERVITEBCA, en su calidad de empresa supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, se encuentra obligada a cumplir con la normativa vigente, incluyendo aquella relacionada con la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. **14.2** En ese sentido, EL CLIENTE deberá proporcionar la información y documentación que SERVITEBCA le solicite, así como a mantenerla actualizada, en los plazos y condiciones que esta establezca, como parte de los procesos de debida diligencia y conocimiento del cliente. **14.3** SERVITEBCA podrá suspender, restringir, limitar o resolver total o parcialmente el acceso a los servicios contratados en los siguientes casos: 14.3.(a). Incumplimiento por parte de EL CLIENTE de cualquiera de las obligaciones previstas en el Contrato; 14.3.(b). Suministro de información falsa, incompleta o insuficiente; 14.3. (c). Incumplimiento de los requerimientos de actualización de información solicitados por SERVITEBCA;

14.3. (d). Aplicación de normas regulatorias o disposiciones emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, incluyendo aquellas vinculadas a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo;
14.3. (e). Cuando, conforme a las políticas internas debidamente aprobadas de SERVITEBCA, se identifique la necesidad de adoptar medidas preventivas asociadas a la gestión de riesgos;
14.3. (f). Cualquier otra causa debidamente sustentada en la normativa aplicable. En tales casos, SERVITEBCA comunicará previamente a EL CLIENTE la medida a adoptar con una anticipación no menor a setenta y dos (72) horas hábiles. No obstante, en situaciones excepcionales debidamente sustentadas en obligaciones regulatorias o de cumplimiento, SERVITEBCA podrá aplicar dichas medidas de forma inmediata, informando al CLIENTE a la brevedad posible. **14.4** EL CLIENTE declara conocer y aceptar que las medidas adoptadas por SERVITEBCA en el marco de esta cláusula no generarán responsabilidad por daños o perjuicios, incluyendo daño emergente, lucro cesante o cualquier otro concepto indemnizable, siempre que se encuentren debidamente sustentadas. **14.5** La información proporcionada por EL CLIENTE será tratada de manera confidencial y utilizada exclusivamente para el cumplimiento de obligaciones regulatorias.

DÉCIMO QUINTA. - FIRMAS DIGITALES: En caso LAS PARTES acuerden y consientan que la mayoría de los actos que se celebren en ejecución del presente documento, incluso su suscripción, se realicen por medios electrónicos, LAS PARTES manifiestan su voluntad y pleno reconocimiento de los mismos a través de estos medios. Las comunicaciones se deben dirigir a los correos electrónicos señalados en el presente documento con lo cual serán reconocidas como válidas y eficaces por LAS PARTES, conforme al artículo 141-A del Código Civil.

Suscrito en la ciudad de Lima, en tres ejemplares de igual tenor y valor, a los ___ días del mes de _____ de 20___.